



MUNICIPALIDAD DE  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**VMT**  
*un siglo futuro*

## ORDENANZA N° 332 - MVMT

Villa María del Triunfo, 27 de abril de 2022

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**VISTOS:** El Informe N° 0198-2022-SGPVECDYJ-GDS/MVMT de la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el Informe N° 027-2022-GDS/MVMT de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 088-2022-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 295-2022-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, **respecto a la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

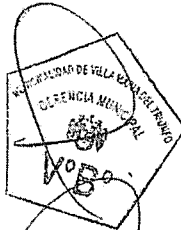
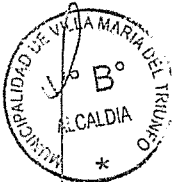
Que, el Artículo 31° de la Carta Magna, modificado por Ley N° 28480, establece que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. Asimismo, en el Artículo 197° establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, por su parte, el numeral 5) del Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia municipal, en materia de participación vecinal, entre otras, promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, así como Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, asimismo, en el Artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información. Asimismo, en el numeral 6) del Artículo 113° señala que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, mediante Ordenanza N° 1762-MML, y sus modificatorias, se establecen los procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana, siendo que esta es de alcance y aplicación en las municipalidades distritales de la provincia de Lima que tengan a su cargo el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de su jurisdicción;

Que, a través del Informe N° 0198-2022-SGPVECDYJ-GDS/MVMT, la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Deporte y Juventud, dentro de su ámbito funcional, señala que es necesario proceder a la actualización de la Ordenanza N° 195-MVMT, que regula el Registro de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Villa María del Triunfo, a fin de actualizar dicha normativa, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. En tal sentido, remite proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;





MUNICIPALIDAD DE  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



Que, con el Informe N° 027-2022-GDS/MVMT, la Gerencia de Desarrollo Social, emite opinión favorable respecto de la propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y recomienda proceder con el trámite correspondiente para su aprobación;

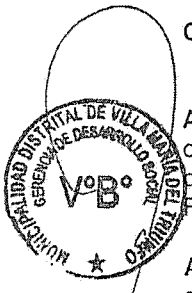
Que, mediante el Informe N° 088-2022-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a las opiniones favorables de las áreas competentes, emite opinión legal favorable respecto de la emisión de la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, ya que el proyecto de ordenanza alcanzado se encuentra ajustado a la normativa vigente y permitirá contar con una herramienta útil para el óptimo registro de las organizaciones sociales del distrito;

Que, a través del Memorándum N° 295-2022-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó por MAYORÍA la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, el mismo que consta de treinta y dos (32) ARTÍCULOS y dos (2) DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

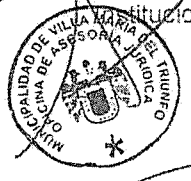
**ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR** al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias o modificatorias que resulten necesarias para la correcta y adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR** la Ordenanza N° 195-MVMT, que regula el Registro de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de Villa María del Triunfo, así como todo dispositivo municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Deporte y Juventud, a la Gerencia de Desarrollo Social, así como a todas las unidades de organización que integran la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)); asimismo, encargar a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información su difusión en el Portal Institucional de la Entidad ([www.munivmt.gob.pe](http://www.munivmt.gob.pe)).



**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO  
*Pedro Carlos Montoya Romero*  
Pedro Carlos Montoya Romero  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO  
*Eloy Chávez Hernández*  
Eloy Chávez Hernández  
ALCALDE





3.9. Principio de prioridad. - Los expedientes presentados serán atendidos en estricto orden de su presentación.

#### Artículo 4.- DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por organización social a toda forma organizativa estable, conformada por personas naturales, personas jurídicas y/o por organizaciones de hecho, que se constituyen por su libre decisión sin fines lucrativos, ni políticos partidarios, bajo las diversas formas previstas por la ley, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, así como el desarrollo individual y colectivos de los miembros y de su localidad.

La presente Ordenanza orienta y ordena a las organizaciones sociales, no las encasilla, encuadra ni restringe en una clasificación dentro de la diversidad social existente. En ese sentido, cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida.

#### Artículo 5.- TIPOS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las organizaciones sociales se clasifican de acuerdo a su naturaleza en las siguientes formas organizativas:

5.1. Organizaciones vecinales: Aquellas que reúnen y representan a los vecinos o pobladores en sus respectivas agrupaciones de vivienda en un determinado espacio territorial. Dichas organizaciones pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asentamientos Humanos.
- b) Agrupamientos Familiares.
- c) Asociaciones de Pobladores.
- d) Asociaciones de Vivienda.
- e) Cooperativas de Vivienda.
- f) Asociación y/o Junta de Propietarios.
- g) Comités de Gestión de Obras y Proyectos.
- h) Comités Cívicos.
- i) Núcleos Ejecutores.
- j) Otras denominaciones no comprendidas en los literales anteriores.

5.2. Organizaciones Sociales de Base (OSB) de Apoyo Alimentario: Aquellas organizaciones que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las personas y familias de menos recursos económicos, de conformidad con la normativa de la materia. Estas organizaciones adoptan las siguientes denominaciones:

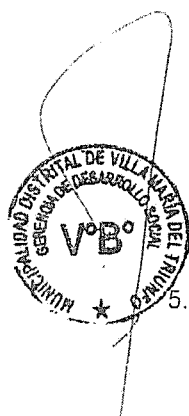
- a) Comedores Populares Autogestionarios.
- b) Clubes de Madres.
- c) Comedores Parroquiales.
- d) Cocinas Familiares.
- e) Centros Familiares.
- f) Comités de Vaso de Leche.
- g) Otras denominaciones no comprendidas en los literales precedentes.

5.3. Organizaciones de Economía Local: Aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas que realizan actividades económicas de generación de empleo y autoempleo. Para efectos de su reconocimiento en el RUOS, solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo de la ciudad, lo que debe estar establecido en sus estatutos. La inscripción y registro de ningún modo les concede facultades, ni representación de carácter económico, laboral ni gremial. Asimismo, no significa otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para realizar comercio u otra actividad análoga. Se consideran dentro de este rubro las siguientes organizaciones:





- a) Organizaciones de Trabajadores Informales.
  - b) Organizaciones de Mercados, Galerías u Otros.
  - c) Organizaciones de Artesanos.
  - d) Organizaciones de Productores.
  - e) Organizaciones de Canillitas y Expendedores de Diarios y Revistas.
  - f) Organizaciones de Lustradores de Calzados.
  - g) Organización de Recicladores.
  - h) Organización de Emolienteros, Vendedoras de Comida al Paso.
  - i) Organizaciones de Micro y Pequeñas Empresarios.
  - j) Organizaciones de Transportistas.
  - k) Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores.
- 5.4. Organizaciones temáticas: Aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en asuntos de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Se consideran dentro de este apartado las siguientes organizaciones:
- a) Organizaciones Culturales Educativas y Artísticas.
  - b) Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
  - c) Organizaciones Ambientales y de la Salud.
  - d) Organizaciones Juveniles.
  - e) Organización de Promoción de Derechos Humanos.
  - f) Organizaciones de Salud.
  - g) Organizaciones de Promoción y Defensa de Derechos Humanos.
  - h) Organizaciones Gremiales y/o Sindicales.
  - i) Organizaciones Religiosas (grupos parroquiales cofradías y hermandades).
  - j) Organizaciones de Mujeres y/o Género.
  - k) Organismos No Gubernamentales.
  - l) Otras formas de organizaciones sociales que se constituyen en el ámbito del distrito, que tengan afinidad con las organizaciones temáticas.
- 5.5. Organizaciones de niños, niñas y adolescentes: Aquellas que, como su nombre lo indica, agrupan a niños, niñas y/o adolescentes del distrito. Pueden clasificarse en:
- a) Municipios Escolares.
  - b) Organización de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores.
  - c) Organizaciones Artísticas Culturales.
  - d) Organizaciones de Jóvenes Ambientalistas.
  - e) Organización de Promotores Defensores de los Derechos de los NNA.
- 5.6. Organizaciones de poblaciones vulnerables: Aquellas organizaciones que agrupan a sectores o grupos de la población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia social. Para tal efecto, se consideran dentro de este rubro a las siguientes organizaciones:
- a) Organizaciones de Personas viviendo con el VIH/SIDA.
  - b) Organización de Tebeccianos.
  - c) Organización de Niños Niñas y Adolescentes en situación de abandono.
  - d) Organización de Personas con Discapacidad.
  - e) Organización de Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono y Riesgo.
  - f) Organización de Personas víctima de Género o Violencia Política.
  - g) Organización de personas desplazadas y Migrantes en situación de Vulnerabilidad.
  - h) Otras no consideradas en los literales anteriores
- 5.7. Organizaciones deportivas: Aquellas organizaciones que agrupan personas u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad deportiva, cultural,





física mental y cuyo objetivo central es de carácter social o competitivo. Para efectos de este registro, sus fines son no lucrativos, pudiendo denominarse:

- a) Clubes Deportivos.
- b) Comités Deportivos Comunales.
- c) Asociaciones Deportivas.
- d) Ligas Deportivas.

5.8. Otras formas de organización social: Todas aquellas organizaciones sociales y/o cívicas que se creen en la jurisdicción distrital, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ordenanza que no se enmarquen en las categorías antedichas podrán ser incluidas en el RUOS, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ello.

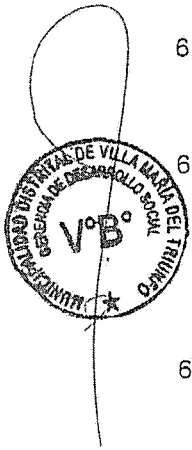
#### Artículo 6.- NIVELES DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

Según su presencia y extensión en el territorio, las organizaciones sociales pueden ser:

- 6.1. Organizaciones de primer nivel: Organizaciones de base constituidas por las personas naturales y que no son producto de la asociación de organizaciones de similar naturaleza, para la atención de fines comunes.
- 6.2. Organizaciones de segundo nivel y/o de representación zonal: Formadas por un mínimo de 40 % de las organizaciones sociales de primer nivel, de naturaleza similar, debidamente inscritas en el RUOS, pertenecientes al ámbito de una misma zona del territorio del distrito.
- 6.3. Organizaciones de nivel superior y/o distrital vecinal, deportivo y económico: Formadas por la asociación de organizaciones sociales de primer nivel o de segundo nivel o de zonas dentro del ámbito del distrito, definidos en los numerales 5.1) y 5.2) de la presente Ordenanza. Están conformadas por un mínimo de 40 % de las organizaciones de representación zonal del distrito, previamente constituidas y reconocidas en el RUOS y en no menos del 50 % del conjunto de zonas del territorio distrital.
- 6.4. Organizaciones distritales temáticas: Para el caso de las organizaciones definidas en el numeral 5.4) de la presente Ordenanza, el nivel distrital estará conformado por uno o más organizaciones que tengan presencia y actividad en por lo menos el 30 % del territorio distrital, ubicadas en por no menos del 60 % de las zonas que conforman el distrito, cumplidos dichos requisitos son reconocidas y registradas en el RUOS de la Municipalidad.
- 6.5. Organizaciones distritales que representan a poblaciones vulnerables: Las organizaciones definidas en el artículo 5.5) de la presente Ordenanza, para ser reconocidos en el nivel distrital, deberán estar conformadas por una o más organizaciones que tengan presencia y actividad en el distrito. Son reconocidas y registradas en el RUOS de la Municipalidad, siempre y cuando cumplan con este requisito.
- 6.6. Organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de carácter distrital: Conformadas por organizaciones de primer nivel y zonales, acorde el porcentaje establecido por las normas que regulan a dichas organizaciones, son reconocidas y registradas en el RUOS de la Municipalidad.

#### Artículo 7.- DE LA AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

- 7.1. La Municipalidad reconoce plena autonomía de las organizaciones sociales, respetando los procedimientos y normas internas de aquellas. En ese sentido, quedan fuera del ámbito de la presente Ordenanza y de las competencias de la Municipalidad aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social interna de la organización.



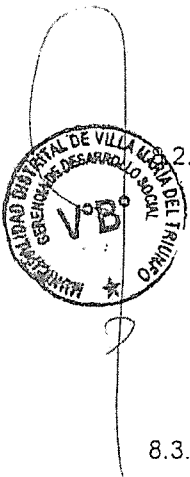


- 7.2. La organización social, para la gestión y el ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza deberá contar previamente con el reconocimiento y registro municipal en el RUOS.
- 7.3. Queda establecido que el reconocimiento y registro municipal en el RUOS es solo de carácter social. No genera derechos a la propiedad o posesión, no modifica ni valida el uso del suelo establecido en el plano de zonificación sobre los terrenos o predios en los que se encuentran posesionadas las organizaciones sociales y/o vecinales. No convalida actos que afecten los derechos de terceros y/o el interés público. No genera autorización municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales, o para prestar servicio de transporte de pasajeros o de cargo.

#### Artículo 8.- DE LOS DERECHOS QUE SE DERIVAN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RUOS

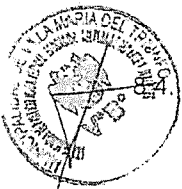
Por efecto de la inscripción en el RUOS, se derivan los siguientes derechos a favor de las organizaciones:

- 8.1. Derecho de Participación Ciudadana: Las organizaciones sociales que obtienen su reconocimiento y registro municipal pueden ejercer sus derechos de participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad, no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano a participar en el gobierno local conforme a las leyes de la materia.



- 8.2. Derecho a Participar en Instancias de Concertación Distrital: La inscripción en el RUOS habilita a las organizaciones sociales a participar en el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLCC), en los procesos del Presupuesto Participativo (PP), en la conformación de la instancias del Sistema de Planificación del Desarrollo (SPD), en los Comités de Gestión por Líneas Temáticas, en las Instancias de Gestión de Programas Sociales en los Comités de Gestión de Grupos Vulnerables y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación vecinal existente o que pueda crearse en el distrito en el marco de la gobernabilidad democrática y participativa.

- 8.3. Derecho a Contar con Asesoría Técnica: En mérito a la presente Ordenanza las organizaciones sociales inscritas y registradas podrán solicitar asesoría técnica y capacitaciones a la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Deporte, Cultura y Juventud, o la que haga sus veces, pudiendo la misma coordinar el apoyo de entidades especializadas en la materia. Asimismo, la Subgerencia promoverá acciones de difusión, capacitación sobre reconocimiento y registro de las organizaciones sociales.



- Derecho a articular esfuerzos con la Municipalidad: Las organizaciones sociales inscritas en el RUOS podrán articular esfuerzos con la Municipalidad, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formulando y proponiendo programas y proyectos de desarrollo, así como la suscripción de convenios en beneficio de la población que representa.

#### Artículo 9.- OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Son obligaciones de las organizaciones inscritas en el RUOS respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas normas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

#### Artículo 10.- IMPEDIMENTOS DE REGISTRAR A ORGANIZACIONES UBICADAS EN ZONAS LEGALMENTE PROHIBIDAS



No podrán ser reconocidas e inscritas en el RUOS de la Municipalidad las que se ubiquen en alguna de las zonas y/o situaciones siguientes:

- Áreas de Conservación Regional (ACR), pozos reservorios y otros espacios de necesidad y utilidad pública.
- Cuando en la zona o en la organización existan problemas judiciales (Inhibición administrativa).
- Cuando exista superposición de planos perimétricos con sectores colindantes que ya hayan sido autorizados anteriormente por la Municipalidad. Para su determinación se solicitará opinión de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Las organizaciones que se encuentren ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse, salvo informe previo favorable de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas.
- Las organizaciones que se encuentren ubicadas en zonas peligrosas no podrán inscribirse, salvo informe favorable del análisis de riesgo otorgada por el Área de Gestión de Riesgos y Desastres.
- Representantes de organizaciones sociales, que tengan la misma denominación social, los mismos fines y objetivos, y que estén posesionados en un mismo ámbito territorial.

#### Artículo 11.- DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN MUNICIPAL EN EL RUOS

La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las organizaciones sociales, deberán contener expresamente este pedido y estar dirigida a la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Deporte, Cultura y Juventud, o la que haga sus veces, debiendo acompañar los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente. En caso contrario la solicitud no será admitida.

En caso, la Directiva saliente se negara a entregar alguno de los requisitos descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, la Junta Directiva electa y/o el Comité Electoral, deberá remitir una Carta Notarial requiriendo los mismos, otorgándole un plazo de 48 horas de recibida la carta, y de persistir la negativa, se aperturará nuevos libros, que la Corporación Edil convalidará para efectos de trámite de reconocimiento municipal.

#### Artículo 12.- DENOMINACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

La denominación o nombre que las organizaciones sociales adopten y soliciten su reconocimiento y registro, deben preferiblemente reunir las siguientes características:

- Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza y nivel de la organización.
- No debe ser igual al de otra organización social ya inscrita en el RUOS.
- No debe contener palabras ofensivas o hacer alucinaciones de carácter político-partidario.
- No debe contener palabras o expresiones alusivas a la violencia y a la discriminación.
- No debe contener términos que indique la propiedad del área de terreno que se encuentra posesiones, ello en concordancia con la realidad social actual del distrito evitándose confusiones y conflictos sociales.

#### Artículo 13.- FORMALIDADES DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

El Acta de Constitución de una Organización social, deberá contener preferiblemente las siguientes formalidades:

- El lugar, fecha y hora en que se acordó constituir la organización.
- El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.
- Tipo y Nivel de organización.
- El nombre o denominación de la organización.
- La aprobación y transcripción de su estatuto.
- La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.



- g) La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución.
- h) Nombre, firma y DNI de los asistentes en señal de conformidad o copia de escritura pública o testimonio.

#### Artículo 14.- FORMALIDADES DEL LIBRO DE ACTAS

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse preferiblemente abierto/registrado/acreditado en forma previa.

#### Artículo 15.- FORMALIDADES DE LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO

El estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertadas en el Libro de Actas.

#### Artículo 16.- FORMALIDADES DEL ESTATUTO

El Estatuto constituye la norma interna de la Organización Social, y regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna, disolución y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

En tal sentido, el Estatuto de las Organizaciones Sociales debe expresar preferiblemente, como mínimo:

- a) La denominación, duración, domicilio de la organización.
- b) Los fines y objetivos de la organización.
- c) Los bienes que integran el patrimonio social.
- d) Las condiciones para la admisión, renunciadas y exclusión de miembros.
- e) Los derechos y deberes de los miembros.
- f) La forma de elección de la directiva y del órgano electoral.
- g) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del órgano electoral y demás Órganos de la Organización.
- h) El periodo de mandato del Órgano Directivo y el procedimiento para su renovación.
- i) Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- j) Las normas para la disolución y liquidación de la organización y relativas al destino final de sus bienes.
- k) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

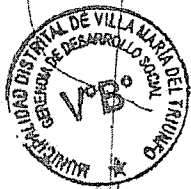
#### Artículo 17.- FORMALIDADES DE LA ELECCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO

El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además, en dicha acta constara preferiblemente, como mínimo:

- a) La elección del Órgano Directivo, de conformidad con el Estatuto.
- b) La elección del órgano electoral.
- c) El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.
- d) El periodo del mandato.

#### Artículo 18.- FORMALIDADES DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO

La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la organización social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas; debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente, dicha nómina contendrá preferiblemente, como mínimo, los siguientes datos:





- a) Nombre de la Organización.
- b) Periodo de vigencia del Órgano Directivo y del órgano electoral de conformidad con su Estatuto.
- c) Cargo Directivo, nombres y apellidos del miembro elegido, dirección y documento de identidad.

#### Artículo 19.- FORMALIDADES DEL LIBRO PADRÓN Y DE LA NÓMINA DE MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

Los miembros de la organización se encuentran registrados en el Libro Padrón. El cual deberá de estar debidamente abierto, reconocido y registrado por Notario. En el mismo constan actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos otros datos que la organización considere convenientes.

La nómina de miembros de la Organización es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón, la cual será presentada en original o copia simple. La nómina contendrá como mínimo los siguientes datos de los asociados:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Documento de identidad.
- c) Dirección de domicilio real.
- d) Firma.

#### Artículo 20.- PERIODO DE VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL

Los diferentes niveles de las organizaciones sociales son de dos (02) años, computados desde la fecha de su elección según Acta Electoral. Para las organizaciones cuyos Estatutos establecen una vigencia mayor, su ampliación será automática, bastará con la sola presentación de la copia del Acta de Asamblea General, donde el 50 % más uno de sus asociados acuerda ampliar la vigencia, según sus Estatutos.

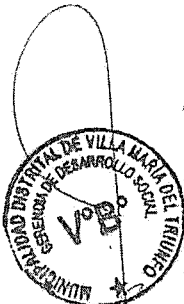
#### Artículo 21.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Recibida la solicitud presentada ante la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Educación, Deporte, Cultura y Juventud, o la que haga sus veces, realizará la verificación, evaluación y calificación de los documentos presentados dentro del plazo de treinta (30) días hábiles. De la evaluación del expediente para el reconocimiento de la Organización Social, podrán resultar los dos siguientes casos:

- a) Si la calificación resulta positiva, emite el acto administrativo que reconoce a la Junta Directiva de la Organización Social.
- b) Si la calificación resulta negativa, determina si los errores y defectos encontrados son subsanables o insubsanables. Si son subsanables, notifica a la organización para que corrija las observaciones que hubiere en un plazo máximo de 10 días hábiles. De no subsanarse dichas observaciones, dentro del plazo o de persistir en los errores, se emitirá el acto administrativo denegando el reconocimiento y registro. Si son insubsanables, emitirá la resolución denegatoria, debidamente fundamentada en la que se detallen las razones de la improcedencia, con indicación del marco legal en el que se sustenta.

#### Artículo 22.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RUOS

Aceptada la solicitud, verificados los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad; y cumplidos los procedimientos indicados en la presente Ordenanza, la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Deporte, Cultura y Juventud, o la que haga sus veces, emite la resolución respectiva y el asiento de inscripción, abriendo una partida electrónica, entregando al representante de la organización social, un ejemplar de la resolución y un código numerado, que identificará a cada organización inscrita. Asimismo, entregará las







#### Artículo 27.- DE LA PRESENCIA DE VEEDORES

Durante los actos de elección y similares, las organizaciones sociales pueden solicitar la presencia de un veedor de la municipalidad. Para ello, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al alcalde con atención a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Educación, Deporte, Cultura y Juventud, o la que haga sus veces, deberá ser firmada por la junta directiva saliente de acuerdo a lo establecido en el estatuto de su organización (en caso exista conflictos internos dentro de la organización deberán regirse de acuerdo a lo establecido en el código civil).
- Deberá ser presentada con tres (3) días hábiles como mínimo de anticipación a la fecha en la que se realizará la asamblea.
- Copia de la esquila de convocatoria de la asamblea indicando agenda detallada.

#### Artículo 28.- DE LA AMPLIACIÓN DEL MANDATO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

A solicitud de las organizaciones sociales, se otorgará la ampliación del período de mandato, por única vez, solo en las siguientes situaciones:

- Cuando estén en ejecución obras para el beneficio de la Organización y sea de interés social.
- Cuando se haya producido algún desastre natural, emergencia nacional o local.

Para ello, la Junta Directiva deberá cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al alcalde con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Deporte, Cultura y Juventud, o la que haga sus veces.
- Copia simple del acta de la asamblea general, donde por mayoría de votos los pobladores titulares empadronados en el libro padrón de la organización, autoricen la ampliación de mandato de la actual Junta Directiva.
- Copia simple de solicitud de veedor municipal y asistencia del mismo. (En caso de Incumplimiento se expedirá el acto administrativo correspondiente declarando IMPROCEDENTE).
- Documentos que acrediten la ejecución de obras a favor de la comunidad, cuando corresponda.

La ampliación del mandato de la Junta Directiva, será de tres (3) meses como mínimo y seis (6) meses como máximo.

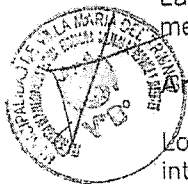
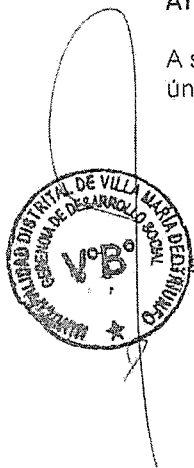
#### Artículo 29.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

Los administrados pueden ejercer sus derechos de defensa de los intereses de su representada, interponiendo los recursos de reconsideración y apelación de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 30.- DE LA REVISIÓN DE OFICIO

Sin perjuicio de la interposición de los recursos impugnativos antedichos, la municipalidad puede, de oficio, revisar la documentación y/o solicitudes presentadas por los administrados y, en caso lo considere necesario, dar inicio al proceso de nulidad de oficio de los actos administrativos que se hubieren emitido, aun cuando estos hayan quedado firmes, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 31.- DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN





Son causales de cancelación del reconocimiento municipal la falsedad comprobada de los documentos que presenta el administrado, y que forman parte de los requisitos para el reconocimiento. Comprobada la falsedad, el funcionario de la unidad orgánica que emitió el acto administrativo, procederá de oficio a cancelar la inscripción y realizará la denuncia correspondiente de acuerdo a la ley.

#### Artículo 32.- DE LOS ASIENTOS DEL RUOS

Para el registro de las organizaciones sociales, la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Deporte, Cultura y Juventud, o la que haga sus veces, administra el archivo y el sistema de información del RUOS, para lo cual se implementarán dos asientos:

32.1. Asiento Principal de Inscripción.- Contiene los datos esenciales de la organización correspondiente a su primera inscripción en el RUOS:

- a) Número de asiento de inscripción de la organización.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Código de la organización.
- d) Razón social o denominación completa y exacta de la organización.
- e) Domicilio legal de la organización.
- f) Fecha de la constitución.
- g) Números de asociados.
- h) Resumen del Estatuto.
- i) Relación de integrantes del órgano directivo.
- j) Vigencia de los cargos directivos.
- k) Numero de resolución que reconoce a la organización.
- l) Fecha de caducidad de la resolución de reconocimiento municipal.

32.2. Asiento Secundario de Inscripción.- Deben contener los siguientes actos posteriores que la organización efectúe e inscriba en el RUOS:

- a) Modificación total o parcial del órgano directivo.
- b) Modificación total o parcial del Estatuto.
- c) Modificación o cambio del nombre o razón social de la organización.
- d) Disolución de la organización aprobada por Asamblea General.
- e) Cambio de domicilio legal de la organización.
- f) Aumento o disminución de miembros asociados.
- g) Constitución de órgano de apoyo de la organización.
- h) Cambio de forma jurídica originalmente adoptada por la organización.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Las organizaciones sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza mantendrán su vigencia registral.

**SEGUNDA.-** Las organizaciones sociales que hubieran presentado solicitudes de registro y reconocimiento antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y a la fecha se encuentren pendientes de calificación, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones previstas en la presente Ordenanza, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

